

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, mediante auto del **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** se inadmitió la presente demanda. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 21 de septiembre del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 22, 25, 26, 27 y 28 de septiembre del 2023

DÍAS INHÁBILES: 23 y 24 de septiembre del 2023 por ser fin de semana

Dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **3 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA MARLENY AGUDELO RAMÍREZ C.C. Nro. 30.321.305
DEMANDADOS: VICTOR ALFONSO GIRALDO MORALES C.C. Nro. 75.107.044
RADICADO: 170014003010-2023-00598-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1046 -2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el acta de conciliación 1593 del 25 de abril de 2022, emitida por el Consultorio Jurídico de Guillermo Buriticá Restrepo, allegada como fuente de recaudo, presta mérito ejecutivo conforme lo establece el art. 442 del C.G.P.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARÍA MARLENY AGUDELO RAMÍREZ** con cédula Nro. **30.321.305**, y en contra de **VICTOR ALFONSO GIRALDO MORALES** con cédula Nro. **75.107.044**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de mayo de 2022.
2. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de junio de 2022.
4. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de junio de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de julio de 2022.
6. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de agosto de 2022.
8. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
9. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2022.
10. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
11. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de octubre de 2022.
12. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
13. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de noviembre de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

14. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
15. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de diciembre de 2022.
16. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
17. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de enero de 2023.
18. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de enero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
19. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de febrero de 2023.
20. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
21. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de marzo de 2023.
22. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
23. Por la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de abril de 2023.
24. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de abril de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
25. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** correspondiente a la cuota pagadera el 05 de mayo de 2023.
26. Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 160 del 04 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07f22d2dc58c25f692832d9da844925edc5d86461fcb516cb0905b1975d544c**

Documento generado en 03/10/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>